



**Dª BELÉN FERNÁNDEZ ACEVEDO, SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.**

**C E R T I F I C A :** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de Marzo de 2014, fuera del Orden del Día y declarado previamente urgente por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**5.- PETICIÓN DEL "REAL OVIEDO S.A.D." DE AMPLIAR POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS MÁS HASTA COMPLETAR LOS 40 AÑOS TOTALES, LA CESIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL "NUEVO CARLOS TARTIERE". LA CONCESIÓN DEL ESTADIO FINALIZARÁ EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2040.-**

Se da cuenta de propuesta del Concejal de Hacienda e Interior que es del siguiente tenor:

==>El 6-9-2000 se firmó el "Protocolo para el contrato de arrendamiento del nuevo estadio de fútbol sito en el Parque del Oeste a la entidad "Real Oviedo Sociedad Anónima Deportiva" entre la sociedad municipal "Gestión del Suelo de Oviedo, S.A." (GESUOSA), el "Real Oviedo, S.A.D." y el Ayuntamiento de Oviedo.

Vistos los diversos informes obrantes en el expediente en los que se pone de manifiesto que la utilización privativa de los bienes de dominio público está sujeta a concesión administrativa, siendo esa la figura jurídica adecuada para regular el uso del campo de fútbol y no la del contrato de arrendamiento.

Vista la solicitud del Presidente y Consejero Delegado de la sociedad "Real Oviedo Sociedad Anónima Deportiva" de ampliación del derecho de uso del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere" que les fue otorgado el 6-9-2000, por un periodo de 20 años más hasta completar los 40 años totales de cesión; vistos los informes de la Jefe de Sección de Gestión del Patrimonio, de 25-2-2014, y de la Adjunta a Jefe de Servicio de Fiscalización, de 19-1-2014; considerando que el otorgamiento de la concesión exige la redacción de un pliego de condiciones en el que se fijen las cláusulas reguladoras de aquélla; considerando, asimismo, que, si bien las concesiones se otorgan previa licitación pública, en el caso del "Real Oviedo, S.A.D." sólo hay un posible licitador, ya que en la ciudad sólo existe un equipo que se halle en su categoría; considerando, igualmente, la singularidad del Club, su evidente situación económica y el interés municipal de que el mismo participe en la máxima categoría posible como medio de promoción de la ciudad a la que se encuentra ligado histórica y sentimentalmente, esta Concejalía de Gobierno de Hacienda e Interior propone:

**PRIMERO:** Estimar la petición del "Real Oviedo S.A.D." de ampliar por un periodo de 20 años más hasta completar los 40 años totales, la cesión del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere". La concesión del Estadio finalizará el 6 de septiembre de 2040.

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego de condiciones para la regulación de la concesión del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere", sito en el Parque del Oeste, a favor del la entidad deportiva "Real Oviedo S.A.D.", que se adjunta a esta propuesta.

**TERCERO:** La ampliación del plazo de duración de la cesión del Estadio de fútbol, así como el resto de condiciones contenidas en el Pliego, quedan condicionadas y no tendrán validez alguna hasta tanto el "Real Oviedo, S.A.D." firme el correspondiente contrato de concesión.

**CUARTO:** Previamente a la formalización de la concesión, la entidad "Real Oviedo, S.A.D.":

1º.- Deberá realizar el ingreso del canon en las arcas municipales.

2º.- Deberá acreditar tener contratadas y estar al corriente en el pago de las pólizas de seguros de responsabilidad civil en los términos que regula la cláusula novena del pliego de condiciones.

3º.- Deberá acreditar que no está incursa en prohibiciones para contratar."==

La propuesta es aprobada por unanimidad.

Y para que así conste, expide la presente certificación, en Oviedo, a veintiuno de Marzo de dos mil catorce, haciendo constar que este certificado se emite a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no recaída. (Art. 206 del ROF, R.D. 2568/86).





326

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ESTADIO DE FÚTBOL “NUEVO CARLOS TARTIERE” SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Y LA ENTIDAD “REAL OVIEDO, S.A.D.”.-**

En las Consistoriales del Ayuntamiento de Oviedo, a 09 de Diciembre de 2.014, se reúnen

**D. AGUSTÍN IGLESIAS CAUNEDO**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en representación de éste.

**D. JORGE MENÉNDEZ VALLINA**, con D.N.I. número [REDACTED] y domicilio en la [REDACTED] Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Deportiva “REAL OVIEDO, S.A.D.”, y en representación de ésta, en virtud de Escrituras de elevación a público de acuerdos de nombramiento de Consejeros, delegación de facultades y revocación de poderes, de 10 de febrero de 2.014, y complementaria de otra y elevación a público de acuerdo de nombramiento de Secretario no consejero y cargos dentro del Consejo de Administración, de 26 de febrero de 2.014, otorgadas ambas ante el Notario de Oviedo don Juan Antonio Escudero García, con los números 142 y 202 de protocolo

**D. JESÚS FERNÁNDEZ DE LA PUENTE PÉREZ**, Secretario Técnico Accidental de la Junta de Gobierno y fedatario del acto, según Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20-9-2012.

#### ANTECEDENTES

- I -

El Ayuntamiento de Oviedo es propietario, en pleno dominio, de Estadio de fútbol “Nuevo Carlos Tartiere”, sito en el Parque del Oeste, que se halla incluido en el Inventario Municipal de Bienes con la naturaleza de bien de dominio público y servicio público (ficha nº 825 del epígrafe de Inmuebles).

- II -

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2.014, acordó estimar la petición del “Real Oviedo S.A.D.” de ampliar por un periodo de 20 años más hasta completar los 40 años totales, la cesión del Estadio de fútbol “Nuevo Carlos Tartiere”, señalando expresamente que la concesión del Estadio finalizará el 6 de septiembre de 2.040.



325

- III -

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en el citado acuerdo de 20 de marzo de 2.014, aprobó el Pliego de Condiciones para la regulación de la concesión del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere", sito en el Parque del Oeste, a favor de la entidad deportiva "Real Oviedo S.A.D.", que se adjunta como anexo a este contrato, junto con cinco planos.

- IV -

Previamente a la firma de este contrato, la entidad deportiva "Real Oviedo S.A.D." ha ingresado el canon en las arcas municipales, ha acreditado tener contratadas y estar al corriente en el pago de las pólizas de seguros de responsabilidad civil en los términos que regula la cláusula novena del Pliego de Condiciones e, igualmente, ha justificado no estar incursa en prohibiciones para contratar.

De conformidad con los antecedentes señalados y reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para la suscripción de este contrato, acuerdan su otorgamiento según las siguientes

### CLÁUSULAS

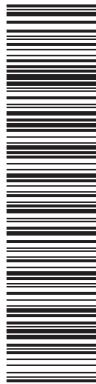
**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Oviedo, como titular del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere", sito en el Parque del Oeste, cede en régimen de concesión las dependencias e instalaciones que se especifican en el Pliego de Condiciones anexo a este contrato, a la Sociedad Anónima Deportiva "REAL OVIEDO, S.A.D.", que, por medio de su representante, D. JORGE MENÉNDEZ VALLINA, acepta.

**SEGUNDA.-** Asimismo, D. JORGE MENÉNDEZ VALLINA manifiesta la conformidad de su representada con el Pliego de condiciones para la concesión del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere", sito en el Parque del Oeste, a la entidad "Real Oviedo Sociedad Anónima Deportiva, que declara conocer de antemano y estar conforme con su contenido, firmando sendos ejemplares del mismo, uno de los cuales se incorpora como anexo a este contrato

**TERCERA.-** La concesión objeto de este contrato tendrá una duración hasta el 6 de septiembre de 2.040, sin posibilidad de prórroga.

**CUARTA.-** El canon de la concesión se fija en la cantidad simbólica de 1 euro anual que se ingresará en las arcas municipales antes de cada 15 de enero, salvo el primer año de la concesión, que ha sido abonado antes de formalizarse este contrato.

**QUINTA.-** La concesión constituye un contrato administrativo, por lo que serán de aplicación las disposiciones sobre bienes de las Entidades Locales así como sobre contratación administrativa.



324

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato de concesión serán competencia de la jurisdicción del orden contencioso-administrativo.

**SEXTA.-** El contrato se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en Pliego de Condiciones para la regulación de la concesión del Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere", sito en el Parque del Oeste, a favor del la entidad deportiva "Real Oviedo S.A.D.", que se adjunta como anexo a este contrato, junto con cinco planos.

**SÉPTIMA.-** Las causas de extinción o resolución de la concesión serán las establecidas en reseñado Pliego.

**OCTAVA.-** Cuando finalice el plazo de concesión, el inmueble (instalaciones y dependencias) revertirá al Ayuntamiento de Oviedo, debiendo la concesionaria entregar las mejoras, instalaciones y dotaciones que no sean susceptibles de separación sin perjuicio del inmueble y éste en estado de conservación y funcionamiento adecuados.

**NOVENA.-** Una vez extinguida la concesión, por finalización del plazo establecido o por cualesquiera otras causas, la concesionaria deberá retirar todos sus enseres y abandonar y dejar libres y expeditas, a disposición del Ayuntamiento de Oviedo, las dependencias e instalaciones objeto de la concesión, dentro del plazo que al efecto se le señale, en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y conservación, a excepción del menoscabo que se produzca en ellas por el normal transcurso del tiempo.

La Sociedad Anónima Deportiva "REAL OVIEDO, S.A.D.", por medio de su representante, D. JORGE MENÉNDEZ VALLINA, se obliga a reconocer la potestad del Ayuntamiento de Oviedo para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Por el Ayuntamiento de Oviedo



Agustín Iglesias Caunedo



Por el Real Oviedo, S.A.D.



Jorge Menéndez Vallina

Doy Fe

Secretario Técnico Accidental de la Junta de Gobierno  
según Acuerdo de la Junta de Gobierno de 20-9-2012

Jesús Fernández de la Puente Pérez



**OVIEDO.es**  
AYUNTAMIENTO

323

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL "NUEVO CARLOS TARTIERE", SITO EN EL "PARQUE DEL OESTE", A LA ENTIDAD "REAL OVIEDO SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA".**

**PRIMERA.-** Es objeto de la concesión el uso privativo las dependencias e instalaciones que más adelante se especificarán ubicadas en el inmueble de titularidad municipal denominado Estadio de fútbol "Nuevo Carlos Tartiere", sito en el Parque del Oeste, que se halla incluido en el Inventario municipal de Bienes con el número 825 del epígrafe de Inmuebles-Fincas Urbanas, con la naturaleza jurídica de bien de dominio y servicio público.

Quedan excluidas de la concesión todas aquellas dependencias e instalaciones del Estadio que no estén expresamente mencionadas en este Pliego como objeto de la concesión.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de Oviedo, como titular del nuevo Estadio de Fútbol sito en el Parque del Oeste, cede en régimen de concesión las dependencias e instalaciones que luego se especificarán sitas en dicho Estadio, a la entidad "Real Oviedo Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D.)", en adelante concesionario.

La concesión se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

**TERCERA.-** 1.- La concesión objeto de este contrato tendrá una duración hasta el 6 de septiembre de 2.040, sin posibilidad de prórroga.

2.- El canon se fija en la cantidad simbólica de 1 euro anual que se ingresará en las arcas municipales antes de cada 15 de enero, salvo el primer año de la concesión, que se abonará en el momento de formalizarse el contrato de concesión.

**CUARTA.-** El contrato quedará perfeccionado mediante la firma del contrato de concesión y los planos que lo acompañan por parte del Ayuntamiento de Oviedo y del concesionario.

La interpretación del contrato corresponde en cualquier caso al Ayuntamiento de Oviedo.





322

**QUINTA.**- La concesión constituye un contrato administrativo, por lo que serán de aplicación las disposiciones sobre bienes de las Entidades Locales así como sobre contratación administrativa.

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato de concesión serán competencia de la jurisdicción del orden contencioso-administrativo.

**SEXTA.- APORTACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCEDENTE.**- 1.- El Ayuntamiento de Oviedo se compromete a aportar, para su uso por parte del "Real Oviedo, S.A.D.", las instalaciones siguientes:

1. Las instalaciones del Estadio de Fútbol propias para su uso deportivo: terreno de juego, gradas, vestuarios, gimnasio, aparcamiento (excepto la zona que luego se dirá) y demás anexos vinculados al espectáculo comprensivo de la actividad deportiva, así como los espacios destinados a bar o tienda de productos del Real Oviedo, existentes en las gradas y en las zonas de las torres norte, sur, este y oeste que se indican en los planos adjuntos.
2. Los palcos amueblados existentes en la Grada Oeste, con exclusión de los tres que más adelante se dirán.

2.- El Ayuntamiento de Oviedo cede en los bajos del Estadio una superficie, especificada en el plano adjunto, para que el "Real Oviedo, S.A.D." pueda instalar:

1. Sus oficinas y dependencias administrativas.
2. Zona de sala de prensa.
3. El espacio ocupado por el museo-boutique, en el que la concesionaria podrá distribuir sus productos y las marcas comerciales.

Se acompañan al presente pliego los planos en los que se especifican los espacios aportados a que se refieren los dos apartados anteriores.

**SÉPTIMA.**- 1.- Cualesquiera obras de adaptación que el concesionario pretenda realizar en las instalaciones y dependencias objeto de concesión requerirán la previa autorización escrita del Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones administrativas (incluidas las municipales) pertinentes. En todo caso, es requisito necesario que aquellas se ajusten a las normas urbanísticas vigentes en cada momento y que se mantenga la uniformidad estética del proyecto original del Estadio.

2.- El resto de instalaciones, locales y dependencias ubicados en el nuevo Estadio de Fútbol sito en el Parque del Oeste que no aparezcan





**OVIEDO.es**  
AYUNTAMIENTO

específicamente delimitadas como objeto de la concesión, quedan expresamente excluidas de la cesión, no formando parte de la misma. En todo caso, deben entenderse excluidos:

- a) Tres palcos ya construidos, situados en el centro y los dos extremos de la Grada Oeste.
- b) La mitad de las localidades del palco Presidencial, sin perjuicio de que ambas partes puedan, en caso concreto, distribuir la totalidad de este palco, de común acuerdo, en función de las necesidades de cada una de ellas.
- c) Los espacios destinados a dependencias y locales para el desarrollo de actividades ajenas a la competición futbolística y una zona de aparcamiento para doce vehículos situada en la Grada Oeste.
- d) Quedan igualmente excluidos de la concesión los derechos de comercialización del nombre que al Estadio se le asigne por la Administración Pública concedente. Por lo que a la imagen y representación del Estadio se refiere, podrá ser difundida indistintamente por el Ayuntamiento de Oviedo y por el concesionario.

3.- Las instalaciones de servicios (sala de máquinas y similares) serán de uso compartido por el Ayuntamiento de Oviedo y el concesionario, al igual que los servicios higiénicos de las torres y las zonas de paso común dentro del recinto general, pero de acceso común a los locales y a las puertas donde se habrán de instalar los tornos de control de acceso del público a las gradas del recinto deportivo.

**OCTAVA.- APORTACIONES DEL CONCESIONARIO.-** El concesionario aportará a su cargo e íntegramente toda la organización y personal necesario para el desarrollo de su actividad deportiva principal y cuantas actuaciones la complementen.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO-** 1.- Serán obligaciones del concesionario las siguientes:

- a) Ejercer por sí los derechos que a su favor nacen como concesionario y no cederlos o traspasarlos a terceros.

No obstante, podrán ser gestionados por terceros, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Oviedo, aquellos espacios que no estén destinados al uso deportivo y oficinas del concesionario, si bien, en



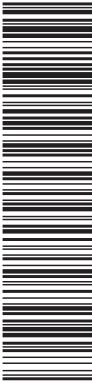


320

este caso, los gastos de limpieza y el resto de obligaciones que se enumeran en esta cláusula novena serán de cuenta del tercero en cuanto a los espacios cuya gestión se le haya encomendado. En todo caso, el subcontratista deberá suscribir una póliza de Daños Materiales que cubra los daños que se pudieran ocasionar a los espacios cedidos, en la que deberá figurar el Ayuntamiento de Oviedo como beneficiario en caso de siniestro. Asimismo, y en todo caso, el subcontratista deberá suscribir una póliza de Responsabilidad Civil General por el uso de los espacios cedidos y las actividades que en ellos se desarrolle. El límite de indemnización de la póliza se fijará en su momento, en función de cuales sean los espacios cedidos, debiendo figurar el contrato de seguro el detalle de todas las actividades que se lleven a cabo en ellos, incluyendo la restauración, en su caso. El sublímite mínimo por víctima ha de ser, como mínimo, de 200.000 euros. La cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, en su caso, se fijará también en su momento, según cuales sean los espacios cedidos, y el sublímite mínimo por víctima será también de 200.000 euros. Si se realizan actividades de restauración, el subcontratista deberá contratar la cobertura de Responsabilidad Civil de productos (incluyendo la cobertura de intoxicación alimentaria). En la póliza de Responsabilidad Civil, el Ayuntamiento de Oviedo tiene que figurar como asegurado adicional sin perder la condición de tercero. La efectividad de dichas pólizas quedará supeditada a la conformidad por parte del Ayuntamiento de Oviedo.

- b) Hacer uso de las dependencias e instalaciones objeto de la concesión con las condiciones establecidas en este Pliego, manteniendo en perfecto estado de conservación las obras, instalaciones y servicios, durante toda la duración del mismo, realizando los trabajos que sean necesarios para tal fin, así como su limpieza, y siendo de su cuenta todos los gastos que se originen por la explotación y mantenimiento de los locales y dependencias objeto de concesión, incluidos el palco presidencial y los tres palcos en la grada Oeste cuya posesión se reserva el Ayuntamiento de Oviedo. En cuanto a los espacios comunes, el pago de los gastos que se generen se repartirán proporcionalmente en función del número de los metros cuadrados de superficie que cada una de las partes ocupe (excluidas las gradas y el terreno de juego).
- c) Cuidar del buen orden del uso de las instalaciones, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para asegurar el buen funcionamiento de las mismas, sin perjuicio de los poderes de policía que sean competencia de la Administración Pública concedente.





319

- d) Indemnizar los daños que se acuse al inmueble y también a terceros como consecuencia de la explotación y uso de las instalaciones.

A tal efecto, previamente al inicio de la concesión, la concesionaria deberá tener contratadas y mantener en vigor y estar al corriente del pago de los recibos de las siguientes pólizas de seguros:

1º Una póliza de Daños Materiales que cubra los daños que pudieran ocasionarse al inmueble (instalaciones y demás dependencias) objeto de concesión, al menos con las condiciones de la póliza de Daños que tiene actualmente contratada el Ayuntamiento de Oviedo.

En todo caso, en la póliza de Daños Materiales, dado que el Ayuntamiento de Oviedo es el propietario del inmueble, debe figurar este como beneficiario en caso de siniestro.

2º Una póliza de Responsabilidad Civil que cubra las posibles reclamaciones derivadas de Responsabilidad Civil General por el uso del inmueble (instalaciones y demás dependencias) objeto de concesión y las actividades que en él (ellas) se desarrollen. El límite de indemnización de la póliza no debería ser inferior a dos millones de euros, debiendo figurar en el contrato de seguro el detalle de todas las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones, incluyendo la restauración, en su caso. El sublímite mínimo por víctima ha de ser, como mínimo, de 200.000 euros.

La cobertura de Responsabilidad Civil Patronal ha de ser también por una cuantía no inferior a dos millones de euros, y el sublímite mínimo por víctima de 200.000 euros.

Para las actividades de restauración, en su caso, se debe contratar la cobertura de Responsabilidad Civil de productos (incluyendo la cobertura de intoxicación alimentaria).

En la póliza de Responsabilidad Civil, el Ayuntamiento de Oviedo tiene que figurar como asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

La efectividad de dichas pólizas quedará supeditada a la conformidad por parte del Ayuntamiento de Oviedo.

- e) La realización de obras, y los gastos que de ella se deriven, motivadas por el uso, reparación, conservación, entretenimiento y servicios del estadio y las instalaciones incluidas en la concesión.





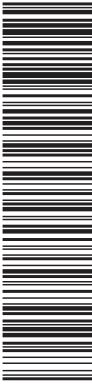
318

La realización de cualquier obra en el Estadio requerirá la previa autorización y orden expresa del Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de las licencias y autorizaciones administrativas (incluso municipales) pertinentes.

Las mejoras que signifiquen las obras y gastos reseñados quedarán en beneficio del Estadio y de la Administración Pública concedente.

- f) Abonar los gastos derivados del consumo de energía eléctrica y agua correspondientes al Estadio y a los locales y dependencias objeto de concesión, a cuyos efectos deberá formalizar, a su nombre, los correspondientes contratos con las empresas suministradoras competentes. Asimismo, deberá suscribir contrato con empresas de mantenimiento debidamente autorizadas, especialmente en relación con las instalaciones eléctricas y electrónicas, fontanería y calefacción.
- g) Pagar, a su cargo, todo tipo de impuestos o tributos estatales, autonómicos o municipales, a que queden sujetos los bienes objeto de concesión y las actividades desarrolladas.
- h) Cumplir las obligaciones establecidas por la legislación laboral y de la seguridad social, respecto a sus trabajadores, los cuales, en ningún caso, tendrán relación laboral alguna con la Administración Pública concedente.
- i) El concesionario facilitará las dependencias, instalaciones y servicios del Estadio objeto de concesión en los días que el Ayuntamiento de Oviedo se reserve para él mismo, previo acuerdo del concesionario, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Oviedo los gastos que se originen al respecto, sin que en ningún caso se pueda alterar la programación del "Real Oviedo S.A.D."
- j) El concesionario queda obligado a permitir el acceso a los palcos, cuya posesión se reserva el Ayuntamiento de Oviedo, a aquellas personas debidamente habilitadas o acreditadas para asistir a los espectáculos y eventos deportivos en que participen los equipos del concesionario. La habilitación o acreditación será determinada en su momento y se pondrá en conocimiento del concesionario.
- k) El Ayuntamiento de Oviedo se reserva la facultad de inspeccionar las dependencias e instalaciones objeto de la concesión, a fin de garantizar que las mismas son usadas de acuerdo con los términos de la concesión, debiendo el concesionario permitir el acceso a las mismas, previo aviso con una antelación de 24 horas y sin que en





**OVIEDO.es**  
AYUNTAMIENTO

317

ningún caso se pueda alterar la programación del "Real Oviedo S.A.D."

**Sin perjuicio de las obligaciones que, con carácter general, se establecen en esta cláusula novena, la relativa a la limpieza [que se menciona en el apartado b)], y las recogidas en los apartados e) y f), serán asumidas por el Ayuntamiento de Oviedo, al igual que la referente a la cobertura de Daños Material [mencionada en el apartado d) 1º], en tanto el equipo de fútbol no milite en Primera División, salvo lo señalado en el apartado a) respecto a los espacios cuya gestión se ceda a terceros, debiendo ser éstos quienes asuman, siempre y en todo caso, la limpieza de esos espacios así como el resto de obligaciones que se mencionan en esta cláusula novena, incluidas la cobertura de Daños Materiales de los espacios cedidos.**

**DÉCIMA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.-** Serán derechos del concesionario:

- 1.- El uso y disfrute de las instalaciones y dependencias objeto de la concesión anteriormente detallados.
- 2.- Utilizar las dependencias e instalaciones del estadio objeto de cesión para actividades deportivas y aquellas otras compatibles con la finalidad del contrato.
- 3.- La instalación de publicidad dentro del recinto deportivo del Estadio, con excepción de los espacios que para publicidad institucional del Ayuntamiento de Oviedo se reserva la Administración Pública concedente en los frentes de las gradas Oeste y Este – cota 241,64 – a la altura del palco presidencial. En ningún caso el concesionario podrá instalar publicidad, ya sea mediante rótulos, muestras comerciales o cualquier otro tipo de soporte, en las fachadas y cubierta del nuevo Estadio, con excepción de la relativa a las dependencias destinadas a oficinas administrativas de la entidad, del servicio de gimnasio y del museo-boutique.
- 4.- La explotación de las dependencias destinadas a cafeterías o bares dentro del recinto deportivo.

**DECIMOPRIMERA.-** La Administración Pública concedente se obliga a:

- 1.- Poner a disposición del concesionario las dependencias e instalaciones del Estadio objeto de concesión, en los términos previstos en la misma.



DOCUMENTO  
INFORME: 5701-2018-68 INFORME-ACUERDO  
-CONTRATO

OTROS DATOS  
Código para validación: CKVSF-EAZOE-CSL2F  
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2019 a las 13:03:53  
Página 13 de 14

IDENTIFICADORES

FIRMAS

El documento ha sido firmado por :  
1.- Jefe/a de Sección de Gestión de Patrimonio de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ESTADO

**FIRMADO**  
03/10/2019 12:58



**OVIEDO.es**  
AYUNTAMIENTO

316

2.- Otorgar al concesionario la protección necesaria, dentro de sus competencias, para el desarrollo de la concesión.

**DECIMOSEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**- Serán causas de extinción o resolución:

1.- La finalización del plazo establecido.

2.- El mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.

3.- El rescate anticipado de la concesión por razones de interés público.

4.- La resolución de la concesión si el concesionario incurriera en infracción grave de sus obligaciones esenciales.

En todo caso, se consideran infracciones graves de las obligaciones del concesionario, que podrían determinar la resolución, las siguientes:

- a) Dedicación de las instalaciones incluidas en el contrato a usos distintos de los específicamente señalados en este Pliego, sin previa autorización.
- b) Disponer de cualquiera de las instalaciones excluidas del contrato sin autorización previa de la Administración Pública concedente.
- c) Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de los bienes afectos a ella.
- d) Cualesquier otras que, por su especial transcendencia o por las circunstancias concurrentes, merezcan tal calificación.

5.- La desaparición o destrucción del inmueble, total o parcialmente, en más de un 50% de su valor.

6.- La extinción de la personalidad jurídica del concesionario.

7.- La declaración de concurso o declaración de insolvencia del concesionario en cualquier procedimiento.

**DECIMOTERCERA.- REVERSION.**- Cuando finalice el plazo de concesión, el inmueble (instalaciones y dependencias) revertirá al Ayuntamiento de Oviedo, debiendo el concesionario entregar las mejoras, instalaciones y dotaciones que no sean susceptibles de separación sin detrimento del inmueble y éste en estado de conservación y funcionamiento adecuados.

**DECIMOCUARTA.-** Una vez extinguida la concesión, por finalización del plazo establecido o por cualesquier otras causas, el concesionario deberá retirar





315

todos sus enseres y abandonar y dejar libres y expeditas, a disposición del Ayuntamiento de Oviedo, las dependencias e instalaciones objeto de la concesión, dentro del plazo que al efecto se le señale por la Administración Pública concedente, en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y conservación, a excepción del menoscabo que se produzca en ellas por el normal transcurso del tiempo.

El concesionario se obliga a reconocer la potestad del Ayuntamiento de Oviedo para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

**DECIMOQUINTA.- PROMOCIÓN DEL CONCEJO Y CIUDAD DE OVIEDO.**- El concesionario se compromete a colaborar con el Ayuntamiento, en los desplazamientos de sus equipos fuera de casa, a la promoción turística, social y cultural del Concejo y ciudad de Oviedo, sin perjuicio de los compromisos que pueda llegar a adquirir para la promoción del Principado de Asturias, en su conjunto.

